

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A TÍTULOS OFICIALES Y SERVICIOS DE NATURALEZA ACADÉMICA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA RESUMEN

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía	Fecha	18/05/2022
Título de la Norma	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A TÍTULOS OFICIALES Y SERVICIOS DE NATURALEZA ACADÉMICA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Con este Decreto se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Fijar el precio de carácter académico y administrativo por la prestación del servicio público en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid		
Principales alternativas consideradas	Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de Norma	Decreto.		

Estructura de la Norma	El proyecto normativo consta de una parte expositiva (Preámbulo), una parte dispositiva (veintiún artículos), una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.	
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid (art. 5 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid). A recabar por la D.G. De Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores. - Informe del Consejo de Estudiantes Interuniversitario (art. 3.c del Decreto 58/2017, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de funciones y organización interna del Consejo de Estudiantes Interuniversitario). A recabar por la D.G. De Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. - Informe de la DG de Presupuestos. - - Informe de las Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías de la Comunidad de Madrid - Informe de la DG de Tributos. 	
Trámite de audiencia	No es preceptivo al ser una norma organizativa	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	El proyecto de decreto va a producir un impacto económico y presupuestario para la Comunidad de Madrid.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.



		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/>



		Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	A valorar una vez recabados los informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A TÍTULOS OFICIALES Y SERVICIOS DE NATURALEZA ACADÉMICA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente memoria se formula como memoria extendida de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid ya que, aunque es una disposición organizativa, tiene un impacto relevante de carácter presupuestario.

1. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica prestados por las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que las Comunidades Autónomas fijarán los precios públicos de los títulos universitarios oficiales que ofertan las universidades públicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio académico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que modifica a su vez el artículo 81, apartado 3, párrafo b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Por otro lado, la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid establece que de conformidad con el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, los precios públicos relativos a estudios conducentes a títulos oficiales expedidos por las Universidades Públicas de Madrid serán fijados por la Comunidad de Madrid, dentro de los límites señalados por la Conferencia General de Política Universitaria.

El procedimiento de aprobación de estos precios públicos, según la misma norma, será el siguiente:

1. Una vez que la Conferencia General de Política Universitaria establezca los límites de los precios públicos relativos a estudios conducentes a títulos oficiales, la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía elaborará una propuesta conjunta para todas las Universidades Públicas de Madrid.
2. La propuesta conjunta se remitirá a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que emitirá un informe preceptivo tras lo cual la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía elevará la propuesta al Gobierno para su ulterior aprobación.

La finalidad de este proyecto de decreto es, en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente y al amparo de las competencias que ésta atribuye a la Comunidad de Madrid, proceder a establecer los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.1, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

2.1. Principios de necesidad y eficacia:

Este decreto fija y determina uno de los recursos de financiación más importante de las universidades públicas: los precios públicos por prestación de servicios académicos y otros precios administrativos ligados a la actividad académica de las universidades públicas de la

Comunidad de Madrid. Estos recursos se contemplan en el estado de ingresos de las universidades públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En este sentido, en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se establece que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, corresponde a la Comunidad de Madrid fijar los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades públicas.

2.2. Principio de proporcionalidad:

Este proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere, la cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones a sus destinatarios.

El presente proyecto de decreto se estructura de forma equilibrada en veintiún artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2.3. Principio de seguridad jurídica:

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la Constitución Española al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional –no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea-. De este modo, genera un marco normativo estable en los términos previstos en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.4. Principio de transparencia:

En la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8ª) de fecha 23 de julio de 2015, recaída en el procedimiento ordinario 1014/2014, en la que a propósito de la impugnación del Decreto 80/2014, de 17 de julio, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de Madrid, se analiza su naturaleza jurídica. En particular, en su fundamento jurídico tercero se concluye que dicho decreto ha de calificarse de un reglamento organizativo.

En este sentido, y tal como establece el artículo 5.4 sobre consulta pública y actuaciones previas y el artículo 12 sobre el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de normas presupuestarias u organizativas.

La tramitación de la norma podrá ser objeto de conocimiento a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

2.5. Principio de eficiencia

El proyecto de decreto tiene como objeto establecer los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, sin que ello suponga la imposición de cargas administrativas para la ciudadanía o el resto de la sociedad.

2.6. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

Este proyecto de decreto conlleva una reducción de precios públicos de los estudios oficiales de Grado y Máster. Dicha minoración de precios tiene un impacto negativo en los ingresos de las universidades públicas, por lo que la disminución de ingresos en concepto de tasas y precios públicos será compensada a las universidades con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE SU TRAMITACIÓN

Tal como se establece en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, en su redacción dada por la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

En virtud de lo anterior, la Conferencia General de Política Universitaria, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2020 (Resolución de la Secretaría General de Universidades de 29 de mayo de 2020), acordó que las Comunidades Autónomas establecerán los precios públicos, por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster para el curso 2020/2021 en primera matrícula, teniendo como límite máximo los precios referidos a los vigentes en el curso 2011/2012, de forma tal, que aquellas Comunidades Autónomas que tuvieran que reducir sus

precios actuales para acomodarlos a los del curso 2011/2012, tendrán de plazo, para alcanzar ese objetivo, hasta el curso 2022/2023.

Asimismo, mediante Resolución de 30 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de 29 de marzo de 2021, se establece equiparar los precios de la primera matrícula de los Másteres habilitantes y vinculados en las universidades públicas a los precios medios de la primera matrícula de grado, debiendo lograrse dicha equiparación en el curso 2022-2023.

Por último, mediante Resolución de XX de mmm de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de XX de mmm de 2022, se determina que se prorrogan las mismas condiciones acordadas por el curso 2021-2022 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster para el curso 2022-2023.

En este contexto normativo se hace necesario proceder a la aprobación de un nuevo decreto que recoja los acuerdos publicados mediante resolución por la Conferencia General de Política Universitaria, no existiendo la alternativa de no aprobar ninguna regulación.

Además, la adecuación de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado y Máster a los acuerdos de la CGPU justifica la necesidad de la tramitación de la norma a pesar de no figurar incluida en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

4. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva (Preámbulo), una parte dispositiva (veintiún artículos), una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Este proyecto normativo mantiene la estructura y contenido del Decreto 83/2016, de 9 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, reestructurando algunos artículos y realizando las siguientes modificaciones:

- Reducción de los precios públicos de los estudios oficiales de Grado, en su primera matrícula, situándolos en un precio medio de 18,46 euros para los diferentes niveles de experimentalidad.

- Equiparación de los precios de la primera matrícula de los Másteres habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y similares en las universidades públicas a los precios medios de la primera matrícula de grado.
- Establecimiento del cálculo de precios públicos de las programaciones conjuntas de estudios oficiales.
- Modificación del sistema de pago fraccionado de los derechos de matrícula, pasando de tres a cinco plazos.
- Inclusión de la exención del pago de los precios públicos para los estudiantes con premios extraordinarios.
- Ampliación del derecho de exención del pago de los precios públicos, incluyendo los colectivos de víctimas de violencia de género, participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad y personas beneficiarias del ingreso mínimo vital.
- Inclusión de un artículo donde se establecen las compensaciones a las universidades por parte de la Comunidad de Madrid por la reducción de precios y por la concesión de becas, ayudas y exenciones a los estudiantes.
- Inclusión de comunicación de datos, por la que las universidades facilitarán a la Comunidad de Madrid información acerca de los estudiantes matriculados en las enseñanzas universitarias oficiales.

5. ANÁLISIS JURÍDICO.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 dispone que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Secretaría General de Universidades, mediante resolución, publica cada año el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria por el que se fijan los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales. En virtud del Real Decreto 942/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Universidades, fueron transferidas a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios, así como los medios materiales y los créditos presupuestarios en materia de universidades que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las Comunidades Autónomas.

Así mismo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 29.1, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Además, de acuerdo a la disposición adicional quinta del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía elaborar una propuesta de los precios públicos relativos a estudios conducentes a títulos oficiales expedidos por las Universidades Públicas de Madrid, que será elevada al Gobierno para su ulterior aprobación.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En virtud del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, corresponde al titular de dicha Consejería el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de universidades. Más concretamente, en su artículo 21.1.ñ atribuye a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores la propuesta de los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales, de conformidad con los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, así como la propuesta de modalidades de exención total o parcial del pago de los referidos precios públicos, cuando resulte procedente.

6. NORMAS DEROGADAS

A la entrada en vigor de este Decreto queda derogado el Decreto 83/2016, de 9 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

7. IMPACTOS ECONÓMICOS; PRESUPUESTARIO Y SOCIALES

7.1. Impacto presupuestario.

El proyecto de decreto contempla una rebaja en el precio de las primeras matrículas de grado de un 20,88% de media respecto a los precios vigentes en el curso 2021-2022.

Así mismo, se equiparan los precios en primera matrícula de los másteres habilitantes a los precios de grado, lo que supone una importante rebaja en el precio a pagar por crédito de entre el 30,20% y el 76,10%.

Esto, unido a las nuevas exenciones contempladas en el proyecto de decreto provoca una disminución en los ingresos por parte de las universidades públicas, que deberán ser compensadas por la Comunidad de Madrid. Esta compensación se estima en las siguientes cantidades:

- Reducción del precio en primera matrícula de grado: 39.638.395,51 €.
- Reducción del precio en primera matrícula de másteres habilitantes: 4.052.980,60 €.
- Nuevas exenciones: 1.166.409,99 €.

Por otra parte, la reducción de precios en grado y máster conlleva una minoración en las cantidades a pagar por parte de la Comunidad de Madrid a las universidades en concepto de becas del Ministerio de Educación y Formación Profesional así como de las exenciones ya existentes. Este ahorro se cifra en 37.733.437,97 €.

Así, el impacto económico que va a suponer para la Comunidad de Madrid se estima que es de 7.124.348,13 €.

Se acompaña a este expediente una memoria en documento independiente relativa al contenido económico del proyecto de decreto, donde se desarrolla el estudio de las cantidades mencionadas en este apartado.

7.2. Impacto económico.

Debido a la situación económica actual en la que nos encontramos debido a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reducción de precios públicos propuesta en el proyecto de decreto así como las nuevas exenciones recogidas van a suponer un alivio para la economía de las familias madrileñas, atenuando el esfuerzo económico de los estudiantes a la hora de afrontar el pago de la matrícula por estudios universitarios oficiales y permitiendo el acceso a

la educación superior a ciertos colectivos en una situación de vulnerabilidad. Tal como se desarrolla en la memoria económica, se estima que el impacto económico que repercutirá directamente sobre los madrileños será de 44.857.786,10 euros.

7.3. Impactos sociales.

A valorar una vez sean recabados los informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

8. CARGAS ADMINISTRATIVAS

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación del proyecto resulta de aplicación el procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 sobre consulta pública y actuaciones previas y el artículo 12 sobre el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en relación exclusivamente a lo relativo a este proyecto de decreto, no procede realizar el trámite de consulta pública, ya que es un reglamento organizativo.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, procede recabar los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

- Informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías.
- Informe de la Dirección General de Tributos.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid (artículo 5 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid).
- Informe del Consejo de Estudiantes Interuniversitario (artículo 3.c del Decreto 58/2017, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de funciones y organización interna del Consejo de Estudiantes Interuniversitario).

10. EVALUACIÓN EX POST

No se considera necesario realizar una evaluación ex post del proyecto de decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Fdo.: Ricardo Díaz Martín